

interés debe disminuirse cuando menos en 2 por ciento, tratándose de empréstitos de millones, es evidente que aún tratándose del tipo de interés en el Perú, es excesivo el 7 por ciento. Su señoría no ha podido conocer el verdadero tipo de interés para estos casos, porque el único medio de conocerlo era lanzar el empréstito al público, porque como antes no se han hecho esta clase de operaciones, no había modo de comprobar de manera fija el interés á que llegaría á colocarse un empréstito de doce millones. Pero si se tiene en cuenta que no es el 7 por ciento, sino como muchas veces hemos dicho el 11 por ciento, el que va á ganar ese capital, se verá que ese pago excesivo importa una exacción, que evidentemente autoriza una defraudación, porque se puede conseguir el empréstito á un interés mucho menor.

El señor PRESIDENTE.—Siendo la hora fijada para concurrir á Congreso se levanta la sesión, quedando con la palabra el H. señor Cornejo.

Eran las 5 y 50 p. m.

Por la Redacción.

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.



31ª Sesión del miércoles 13 de marzo de 1912.

Presidencia el H. señor Tovar

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores: Barrios, Bezada, Cabrera, Canevaro, Capelo, Carmona, Cornejo, Falconí, Forero, Florez, Ego Aguirre, Hernandez, Irigoyen, La Torre, Leguía, Lanatta, León, Lugo, Marquina, Mackehenie, Montesinos, Pinto, Pizarro, Porturas, Quevedo, Revilla, Del Río, Serrano, Schreiber, Solar, Valencia Pacheco, Valera, Villanueva, Villareal, Vivanco, Ward; y Echenique y Durand, Secretarios,

fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes

OFICIOS

—Del señor Ministro de Justicia. Contestando el pedido del H. señor La Torre, referente á que se nivelen los haberes de los preceptores normalistas de ambos sexos.

Con conocimiento del H. señor La Torre al archivo, previa publicación á pedido de su señoría.

—Manifestando en contestación á un pedido del H. señor Serrano, que el expediente iniciado con motivo de la refección realizada últimamente en el Colegio Nacional de Ciencias del Cuzco, aun no está resuelto, no siéndole posible por lo tanto, asegurar por ahora, si existe responsabilidad y á quien es imputable.

Con conocimiento del H. señor Serrano, al archivo.

—Dando respuesta al oficio que se le dirigió á pedido del H. señor Villareal, acerca de las gestiones que hacía el Inspector departamental de instrucción, para que los alumnos de las escuelas fiscales que concurren á los ejercicios deportivos, lo hagan con uniformes costeados por ellos mismos.

Con conocimiento del H. señor Villareal, al archivo, previa publicación á pedido de su señoría.

—Contestando otro pedido del mismo H. señor, para que previo examen de los documentos de crédito contra el Colegio de Guadalupe, se liquide la cantidad á que ascienden sus deudas y se remita á esta H. Cámara, copia autorizada de dichos documentos.

Con conocimiento del H. señor Villareal, al archivo.

—Remitiendo en contestación á otro pedido del mismo H. señor, copia del nuevo proyecto de plan de estudios de la Escuela Normal de Varones, formulado por el director de dicho establecimiento.

Al archivo con conocimiento del H. señor Villareal, publicándose el plan enviado, á pedido de su señoría.

PEDIDOS

El señor SERRANO.—La respuesta del señor Ministro de Instrucción á las interpelaciones que formulé respecto al estado de las cuentas que de la refección del Colegio de Ciencias del Cuzco, no me satisfacen, por lo que suplico á V. E. que se reitere oficio, para que el Ministerio remita el expediente, á fin de que penetrándome del asunto, pueda hacer un pedido al respecto.

El señor PRESIDENTE. — Será atendido su señoría.

El señor CORNEJO.—Pido que se lea este telegrama.

El señor SECRETARIO, leyó un telegrama del Vocal de la Corte de Puno, Dr. Cano, protestando de las diferentes acusaciones que contra él se han formulado.

El señor CORNEJO.—Ahora pido que se publique.

El señor PRESIDENTE.—Así se hará H. señor.

El señor DEL RIO.—Cuando las legislaturas eran bienales, la Cámara de Senadores mandaba publicar las leyes que se expedían cada dos años: así consta de varias colecciones que existen en el archivo; pero tratando yo de revisar, ó de formar algunas colecciones íntegras de leyes, me he encontrado con que las expedidas por el Congreso de 1864, en las legislaturas ordinaria y extraordinarias, no se han publicado; hay ese blanco en la legislatura peruana y es necesario que se llene ese vacío.

Sé que el Oficial Archivero de esta Cámara, se ha tomado el trabajo, de coleccionar, sacándolas de los expedientes, de los diarios de esa fecha, y de los periódicos oficiales, a totalidad de las leyes y resolu-

ciones legislativas que se expedieron en ese año, y pido á V. E. que consulte á la Cámara, á fin de que se autorice á la Comisión de Policía, para que previo acuerdo con el empleado que se ha tomado el afán de hacer esa colección, se publiquen aquellas leyes del año que dejo indicado.

Creo que es posible hacer eso con los fondos que existen en la tesorería del Senado, que no importará mucho ese trabajo, y que en cambio se llenará un vacío que existe en nuestra legislación.

—Consultada la H. Cámara, acordó la autorización solicitada.

El señor LANATTA.—Hace muchos días que solicité que se pasara un oficio al Ministerio de Hacienda, para que se ocupara de los derechos dobles, que de una manera indebida se cobra en los muelles de Iquitos, y como no se ha recibido respuesta, pido que se reitere el oficio.

El señor PRESIDENTE.—Se reiterará el oficio.

ORDEN DEL DIA

Contrato para la recaudación de las rentas fiscales

El señor CORNEJO.—No quiero abusar más de la amabilidad del Senado, así es que voy á ser breve para concluir las consideraciones interrumpidas el día de ayer, pero antes quiero, advertir que debe el Senado fijarse en la imparcialidad completa de mi actitud.—Yo dije al comenzar mi primer discurso, que tomaba parte en este debate contrariando sentimientos hondos y aspiraciones reflexivas, y que podría mi intervención ser tachada de deficiencia, pero que nadie podría absolutamente poner en duda su completa sinceridad. Yo combato rudamente este contrato, por que quiero libertar á un Gobierno que estimo y respeto, de un gran error, porque quiero libertar á una asamblea de la que tengo la honra

de formar parte, de una responsabilidad irreparable y de una mancha en su prestigio, que deben defenderse sobre todas las consideraciones, porque quiero, en fin, liberar á mi patria de un abismo, en cuyo fondo perdería su honra y su fortuna.

Cuando ayer interrumpí mi discurso, procuraba demostrar que el tipo del interés fijado en el contrato, no corresponde al tipo que debe cobrar el capital en esa suma y en ese plazo. Para terminar este punto me bastará decir que las acciones del Banco del Perú y Londres, que son los únicos valores que van al extranjero, esas acciones de 10 £, nominales, que han tenido un interés del 14 % valen 23 £, lo que prueba que el interés es únicamente de 6% al año, y que es presumible que si préstamos de pequeñas sumas se dan al 7½%, puedan darse empréstitos por millones al siete por ciento.

Yo dije el día de ayer que la diferencia entre los préstamos á particulares y los préstamos al Gobierno, era siempre cuando menos del 2% de modo pues, que en el contrato á este respecto hay una evidente exacción, y hay la autorización de una defraudación á los dineros fiscales en favor de los provechos de una compañía.

Pero vamos señores á otro argumento de gran importancia, de gran trascendencia, sobre el cual pido la amable atención del señor Ministro y del Senado. Leyendo el contrato se encuentra que el empréstito se hace en cuenta corriente; uno se pregunta, por qué se ha recurrido á eso. Se recurre á la cuenta corriente, cuando las cantidades que se necesitan no son fijas y cuando por el movimiento del negocio se está en condiciones de cubrir los préstamos parciales que se solicitan, y en tal caso no es natural pagar los intereses por un plazo largo. El comerciante pide á un banco un préstamo en cuenta corriente, cuando no conoce fijamente lo que tomará y cuando con sus negocios puede hacer prontamente los pagos de las sumas que ha pedido. Resulta que los bancos por esas condiciones del pago brevísimo, que puede ser á las dos horas

de recibido el dinero, cobran mayor interés por los préstamos en cuenta corriente, que por préstamos á plazo. Por ejemplo aquí los bancos cobran el 10% en los préstamos en cuenta corriente y 8% en los préstamos á plazo, aun cuando sea de 30 días, porque en cuenta corriente el pago puede ser hecho á las dos horas. En el curso de la operación el comerciante es ya deudor, ya acreedor, y si se resigna á pagar interés mayor, es porque se libra de pagar interés durante el plazo íntegro de un préstamo á tiempo fijo.

Si estos son los caracteres de la cuenta, pregunto yo si es natural que este empréstito se haga en esa forma. Si el Perú sabe que necesita doce millones ¿por qué recurre al empréstito en cuenta corriente? Es que el Perú cuenta con recursos para hacer pagos parciales? ¿es que se tiene intención de hacerlo? No señores; entonces queda por averiguar cuál ha sido el móvil de hacer que este empréstito se realice en forma de cuenta corriente. Para el Perú doce millones es una gran cantidad, es casi la mitad de su presupuesto. El presupuesto de Francia es de casi cinco mil millones aproximadamente y ¿qué diría un Congreso si un Ministro francés presentara al parlamento un contrato de empréstito de cuenta corriente por dos mil millones de francos? Seguramente creería que ese Ministro había perdido la razón. Entonces uno se pregunta, ¿por qué se ha hecho esto en el Perú? Leyendo esta admirable cláusula del contrato, rápidamente, se descubre el motivo de la operación. Dice la cláusula, que "se pagará el capital al vencimiento del contrato ó antes si lo tuviera á bien;" y agrega: "también se podrán hacer amortizaciones parciales." Hay pues una frase que autoriza á pagar el capital antes del vencimiento del contrato. Esta es la frase que con tanto énfasis y tanto placer nos repite el señor Ministro: ¿por qué alarmarse señores si se puede pagar el capital antes del vencimiento del contrato? Por supuesto al leer esa frase sorprende que se le haya puesto allí y uno se pregunta: ¿era necesario colocar en esa cláusula la

facultad del deudor de pagar su crédito; ¿No es verdad que conforme al Código Civil es un derecho del deudor pagar cuando lo tenga á bien antes del vencimiento? ¿No es verdad que aun en los préstamos de amortización periódica se puede pagar en cualquier tiempo toda la deuda, por ejemplo en un préstamo de banco á 21 años, que se puede pagar haciendo la liquidación en cualquier día? Un Gobierno tiene también el derecho de hacer la conversión por la facultad que tiene de pagar su deuda; espera un momento favorable cuando el interés del capital está bajo y entonces le dice al acreedor: ó Ud. me rebaja el interés ó le pago el crédito. De manera, pues, que el derecho de pagar es un derecho inherente al deudor. ¿Cómo, pues, se explica que á quién redactó el contrato le haya parecido necesario colocar esta cláusula? Pero todavía, señores, el asombro se convierte en estupefacción, cuando se estudian los caracteres de la cuenta corriente. Como lo explicaba muy bien el H. señor León, en la cuenta corriente no solamente es un derecho del deudor el pago de la deuda, sino que el pago se realiza contra la voluntad del deudor; toda la suma que el deudor entrega, ó que por su cuenta se entregan al acreedor se aplica necesaria, forzosa é irremediabilmente á cubrir su crédito aunque el deudor no lo quiera; esa es la esencia misma del contrato de cuenta corriente. Así, pues, que produce estupefacción que en un contrato de cuenta corriente se conceda al deudor la autorización para pagar la deuda. Es como si en un contrato de venta se dijese: el comprador tiene derecho de reclamar la cosa que ha comprado. (Aplausos.) El vendedor tiene el derecho de pedir el precio en que ha vendido la cosa. ¿Es presumible que quien redactó este contrato, haya caído en ese pleonismo inexplicable?

¡Ah! señores, y sin embargo esa frase, tiene una enorme importancia en este contrato. ¿Quién lo creyera!, esa frase que el deudor podrá pagar antes si lo tiene á bien, se ha colocado ahí para impedir que el deudor pueda pagar su deuda, se

ha colocado ahí, para producir el efecto contrario del que esta palabra significa. Si esa frase no existiese, si no estuviese en el contrato, entonces todas las cantidades que recibiese la compañía Recaudadora, tendría forzosamente, obligatoriamente que aplicarlas á disminuir el crédito del Perú. Si en un mes recibe medio millón de soles, entonces el Perú ya no debe dos millones y medio, sino solamente dos millones, porque la esencia de la cuenta corriente, es aplicar, como lo dice el Código, todas las sumas que se reciben á disminuir el crédito del deudor. Pero poniendo esa frase, Excmo. señor, se deduce que no se aplican estas sumas que la compañía recauda, á extinguir este crédito del Perú, sino que es menester que venga un pago especial, que es necesario que el Gobierno del Perú entregue una suma á la compañía, y le diga: esta suma es con este fin, es con el objeto exclusivo de pagar, y se haga un contrato de cancelación parcial. Se vé pues esta anomalía: colocar en un contrato una frase que aparentemente concede al deudor un derecho, cuando en realidad restringe ese derecho, cuando en realidad impide que el pago se verifique por ministerio de la ley, y solamente el deudor pueda pagar, cuando expresa y voluntariamente lo manifieste así, como en un contrato ordinario.

Pregunto yo: ¿es lícito desnaturalizar así los contratos? ¿No es verdad que en todos los Códigos de Comercio del mundo, cuando un contrato se desnaturaliza en esa forma, se incurre en una responsabilidad?

Pero no se ha limitado á eso la desnaturalización que ha sufrido la cuenta corriente en este contrato. Conforme al Código de Comercio que ayer leyó el H. señor León, art. 569, ganan intereses, tanto las sumas que dá el acreedor, como las sumas que entrega el deudor; y si es que las sumas que recibe la compañía, no se aplican á disminuir el crédito del Perú, ¿por qué motivos la compañía no paga intereses? ¿Por qué si existe el contrato de cuenta corriente, cuya esencia es que mutuamente se paguen intereses, por qué motivo contra el Pe-

rá se supime la parte favorable de este contrato, y solo se mantiene la parte adversa?

Quiere decir que se establece el contrato de cuenta corriente; y que desnaturalizándolo, en los puntos esenciales, se impide primero que las sumas recaudadas se apliquen á disminuir el crédito, y segundo, no se pactan intereses por esas sumas, por parte de la Compañía Recaudadora, cuando el Perú los paga. Entónces ocurre esta cuestión, que es, que el intento era desnaturalizar el contrato de cuenta corriente; y que por otra parte este contrato no era necesario para hacer el empréstito. ¿Por qué entonces se ha recurrido á él? ¡Ah! señores; se ha recurrido con suma habilidad á la forma de cuenta corriente, y se ha recurrido á ella, porque concede hipoteca especial, hipoteca solemne, hipoteca privilegiada como ninguna otra, hasta sobre las rentas que se entregan á la Compañía Recaudadora, quien realiza esta clase de contrato, que establece la hipoteca en las rentas sin decirlo; y no conviene decirlo en el contrato, porque, puesto que se establece la hipoteca de la función de recaudar, parecería exagerado también, añadir la hipoteca de las mismas rentas, y era tanto más peligroso establecer la hipoteca, cuanto que esa iba á ser la defensa de este contrato, é iba á decirse que se entregaba la función de recaudar para dejar libre la renta; de modo que no convenía establecer claramente la hipoteca especial sobre la renta y al prestamista no le parecía bastante la hipoteca general que yo he demostrado que existe y que nadie puede negar que existirá siempre, porque así como es un derecho del deudor el poder pagar en cualquier tiempo su deuda, á tal punto que el Código Civil dice, que no vale pacto en contrario; así también es un derecho del acreedor pedir en cualquier tiempo la compensación, si el acreedor tiene á su vez una deuda, así es que el acreedor tiene siempre una hipoteca general sobre la renta y eso se agrega por el contrato, una hipoteca incomparable, de una fuerza incontrastable, sobre las sumas entregadas al recaudador, porque nadie puede embargar esas sumas.

El artículo 57, dice. (leyó)

Por consiguiente, es indiscutible que no puede ni siquiera objetarse que esas rentas sobre las cuales pesa el empréstito de cuenta corriente no pueden ser hipotecadas, ni dadas en prenda ni en garantía, ni aun por cuentas anteriores, no pueden ser embargadas mientras no se haga la liquidación, es decir mientras no exista un saldo á favor del Perú; y pregunto yo señores, si cabe hipoteca más privilegiada que ésta, si cabe hipoteca que impida hasta el embargo por créditos atrasados, mientras no exista un saldo á favor del Perú; de modo que cualquier capitalista extranjero no podrá prestar sobre esa suma que está afecta, no solamente á los intereses, no solamente al capital, sino á todos los cargos que pueden resultar; porque antes de que se haga la liquidación, antes que aparezca saldo á favor del Perú, toda la renta está sustraída á toda acción judicial de un tercero. Yo creo que esta explicación si ha sido atendida, habrá llevado la convicción al Senado de que lo que se ha buscado en el contrato de empréstito al darle la forma de cuenta corriente, es pura y únicamente establecer una hipoteca á favor de la campaña recaudadora sobre las rentas que vá á recaudar, hipoteca que resulta de la naturaleza misma del contrato. Es, pues, indudable que con esas palabras, en las cuales se dice que el deudor puede pagar cuando le convenga, se han suprimido las ventajas que podía derivar el Perú de esa forma de contrato, es decir, se ha evitado que la compensación se produzca por la recaudación. Y yo pregunto, ¿en el orden jurídico es legítimo un contrato del cual se suprime lo favorable á una de las partes y solo se mantiene lo adverso, será legítimo un contrato de venta en que se dijese yo vendo esta casa pero renuncio al precio? Yo no encuentro, un contrato semejante que se haya hecho jamás en el mundo. Solo es parecido á cierto famoso protocolo, en el cual se decía: si el Perú gana el pleito, se revisa la sentencia; si el Perú pierde entonces queda firme.

El contrato, pues, Excmo. señor, en que solo se reconoce el derecho á

una de las partes, es un contrato ilícito y que en el orden comercial conforme á definición de todos los Códigos, representa contra el deudor una estafa. Yo no puedo menos que llamar la atención sobre este punto, al H. Senado.

¿Cómo defendía el señor Ministro constantemente esta operación? ¿Cómo la defendía? Diciendo que ese contrato es transitorio, puede pagarlo el nuevo Gobierno, ya lo sé señores, todo contrato de empréstito es transitorio, no es definitivo, no sería entonces empréstito, pero transitorio y todo produce el daño irreparable á la soberanía y á la hacienda nacional. ¿Es defensa llamar transitorio ó provisional ese contrato? Esto me recuerda señores lo que le pasó á cierto jefe africano que tomó unos prisioneros de guerra á los cuales los sometió á un consejo militar, y temiendo que los indultase el consejo, los mandó fusilar provisionalmente. (Aplausos)

Así, Excmo. señor, con el nombre de transitorio y provisional se hace un contrato que definitivamente daña los intereses del país.

Pero, señores, ¿es cierto que sea fácil pagar ese empréstito después? ¿En el orden de los contratos, aquello que es fácil teóricamente, es acaso practicamente? ¿No es verdad que todo el que empeña una prenda, tiene la esperanza, tiene la certidumbre de sacarla, porque si no tuviera esa certidumbre, es evidente que no recurriría al empeño sino á la venta? y sin embargo en todas partes del mundo es un gran negocio ser prestamista, porque el 95 % de los que empeñan se equivocan, creen sacar la prenda y la pierden; y si esto pasa con el particular que dispone completamente de sus recursos, ¿qué decir de una nación como el Perú con conspiraciones, revoluciones y administración deficiente? ¿Qué decir? ¿Puede haber la seguridad de pagar ese empréstito siempre? El señor Ministro cree que se puede pagar dentro de 5 ó 6 meses, que el nuevo Gobierno puede pagarlo inmediatamente; pero esto no es cierto porque si no se puede pagar ni lo que se debe, no es sensato creer que vá á pagarse el empréstito antes de que se cumpla el plazo. ¿Tan

descasando estará el nuevo Gobierno, que podrá pagar un empréstito que no le reclama el acreedor? Es indudable, que esa posibilidad del orden teórico resulta completamente ilusoria en el orden práctico.

Después, Excmo. señor, ¿qué defensa es esta que se hace del contrato por el señor Ministro?; si es malo el contrato se puede pagar. Ya lo dije el otro día: ¿qué importa dar un veneno si existe el contraveneno? ¿Y si no llega á tiempo, y si no basta á salvar al envenenado? Yo digo: ó este contrato es bueno ó es malo; si es malo, es un absurdo hacerlo; y si es bueno, ¿cómo es posible que su única defensa sea decir: podemos salir de él?

Pero en este contrato además del empréstito, está la recaudación y esa es á firme; es decir, que aunque el nuevo Gobierno haciendo un supremo esfuerzo, contando con recursos extraordinarios y encontrando circunstancias felices, pudiese pagar el empréstito, quedaría siempre á firma la recaudación por cuatro años; y yo digo, ¿es natural atarle así las manos al nuevo Gobierno en una tan importante cuestión administrativa? ¿Y si el nuevo Gobierno cree que es mejor recaudar directamente, si se considera capacitado para administrar directamente la recaudación de los impuestos fiscales? ¿Si quiere comprobar que con su energía y vigilancia produce resultados mejores que los conseguidos hasta por las compañías de recaudación, que, como decía el H. señor León, constituyen un sistema perfectamente fracasado? ¿Entonces, por qué le atáis las manos, con qué derecho lo hacéis?

Pero, hay más señores: al unir el empréstito con la recaudación, ni siquiera se hace libremente este contrato de recaudación, es decir, se le imponen cláusulas que no existirían, si no estuviera unida la recaudación al empréstito.

Con eso la limitación de acciones que ha sido siempre una garantía esencialísima, desaparece por la obsesión de unir la recaudación al empréstito; de manera que aunque se pague el empréstito, queda la recaudación por cuatro años, y no solo queda en buena forma, sino que

queda con esas cláusulas que se han hecho indispensables y necesarias en la unión con el empréstito.

Así es, pues, que aparte de que se deja una carga cuya redención no es seguro alcanzar, se deja un contrato, con condiciones onerosas, que no existirían sin ese empréstito, y se deja sobre todo, completamente proscrita la recaudación completa, durante un periodo presidencial de cuatro años.

Bajo este orden de consideraciones, es imposible, que si el Senado quiere el progreso de la administración, no rechace este proyecto.

Pero, señores, para mí ese contrato no solamente es dañosísimo, por los innumerables defectos y vicios de orden constitucional y financiero, que ya he puntualizado, sino que sobre todo, es un contrato que le ofrece al Perú, una serie inmensa de peligros. Figuraos, señores, lo que sería ese contrato en manos de un especulador, que tuviera pocos escrúpulos, y bastante audacia. En primer lugar, los bonos de ese empréstito, irían á Europa, irían á las bolsas de Europa, y ahí, en el dorso, tendrán escrita la ley que autoriza el contrato: un empréstito con la garantía de la función de recaudar, un empréstito con la garantía de la hipoteca que dá la cuenta corriente, es decir, un empréstito en peores condiciones que la deuda egipcia, en fin, una deshonra para el Perú. Aquellos que vean esos bonos, dificulto que lean los discursos del señor Ministro de Hacienda, y las razones por las cuales, su señoría cree encontrar diferencia entre la situación del Egipto y la del Perú; pero ellos al ver igual garantía, juzgarán que la situación es igual. Es, pues, una deshonra para el Perú.

Pero esto no es lo más grave; entre esos especuladores, ¿no habrá ninguno que perciba las inmensas ventajas que podría cosechar apropiándose de ese instrumento? ¿Que tendría que hacer ese especulador, para conseguir su fin? Algo muy sencillo: conseguir dos millones de libras, que para un corredor de bolsa en Europa, es tan fácil como conseguir en el Perú cien mil soles, y en seguida comprar las acciones de la compañía. Y aquí vuelvo á insistir

en una defensa que ha hecho el señor Ministro. Constantemente ha dicho su señoría: esa venta de acciones, podrá ser vijilada por el Gobierno.

Pero, señores, si la compañía es anónima y la esencia de las compañías anónimas es la trasferencia ilimitada de las acciones, sin esto ya no sería anónima, sería en comandita, todos saben que lo anónimo de las compañías consiste en que quien suscribe es el capital y no la persona, será pues, cuestion de estadística, pero no tiene como impedir la trasferencia de acciones. Luego lo más sencillo será para esos especuladores, después de dos años, desprenderse de las acciones, y yo dije, que habrán especuladores en Lima, que podrán explotar perfectamente la situación, teniendo en sus manos un instrumento formidable como ese.

Esto está en la conciencia de todos, y lo ha repetido ayer el H. señor León. Si vemos la influencia que tiene la actual compañía recaudadora, una compañía modesta, simple cobradora, dirigida por un personal distinguido y respetable, ¿qué será una compañía acreedora, con un capital veinte veces superior y en manos de especuladores que solo quieren explotar al país? Lo más sencillo será para aumentar su poder, acrecer el número de empleados, que si hoy es de ochocientos, será de dos ó tres mil. ¿No es verdad, que los señores Ministros se ven constantemente asediados por la demanda de empleos, que los representantes, tenemos solicitudes constantes en igual sentido? pues, nada más sencillo le será á esa compañía que aumentar el número de empleados, aumentará abogados, recaudadores, y el país será la víctima y tendrá que pagarle á sus verdugos, porque tienen en la mano ese instrumento de crédito y teniendo esa compañía un gran personal repartido en la República, nadie podrá ponerle obstáculos en su labor de especulación. ¿Qué negocios no podrá hacer con los importadores, sobre los derechos de importación? y estará siempre prestando y prestando generosamente á un interés módico, pero aumentando la deuda; al cabo de 6 ó 7 años habrá su-

cedido que el Perú habrá perdido 50 millones, que los especuladores le habrían absorbido otros cincuenta millones y que la deuda del Perú sería enorme, y entonces vendría la liquidación, entonces vendría la hora del pago y tendríamos una nueva liquidación de la deuda, habría que dar muelles ó ferrocarriles, y al lado de esto, Excmo. señor, al lado de esta pérdida de la fortuna nacional, la inmensa corrupción que se apoderaría de la República, y al lado de la corrupción que semejante sistema implantaría en el país, ¡qué humillaciones en el extranjero!, porque á esa compañía no le convendría jamás que se alterase el órden. Si había un vecino que pedía territorio por el norte ó por el sur, pues á dárselo, para ello haría pesar su influencia en favor de las capitulaciones pacíficas, es decir señores, que los grandes peligros de ese contrato son la ruina del tesoro nacional, la pérdida de la moral en el interior y la pérdida de la honra en el exterior.

Pero ya oigo que el señor Ministro me dice: ¿por qué su señoría supone que ha de venir un especulador? ¡Ah! señores, porque es un principio sociológico que siempre aparece el hombre que puede explotar las condiciones de un medio, que se adapta á un medio. Si yo dejo la ventana de mi casa abierta, es seguro que si no á la segunda, á la tercera noche entrará un ladrón, pero uno dice: yo no creí que entrara un ladrón; ¿pero usted creía que á las doce de la noche iba á visitarlo el Arzobispo de Lima?; si á esa hora sabido es que solo visitan gentes que tienen oficio distinto de su señoría ilustrísima. Pues los artículos de la Constitución, los principios del Código Civil, los consejos de la ciencia económica que aquí se abandonan, son las llaves que tiene un pueblo de su fortuna y de su honra. Si vosotros con grave imprudencia las abandonáis, es seguro que no las tomará un individuo que tenga las virtudes de un Francisco de Asís, las tomará un especulador que viene resuelto á explotar con los sagrados intereses de la República.

¡Ah! señores, poner los intereses frente al sentimiento nacional es un gran peligro. Hoy la patria es sobre todo un sentimiento, es un concepto, ha perdido casi su fundamento material. En otro tiempo el individuo tenía su interés material vinculado á la tribu; separado de la tribu el individuo ó es esclavo ó está muerto; así es que defender su tribu es defender su vida. Todavía en la edad media, el extranjero solo encontraba la especulación en los demás países; hoy día nó, señores, el extranjero vive tan bien en tierra ajena como su propia tierra; el americano encuentra ventajas intelectuales y materiales en Europa, que no encuentra en su país, y el europeo encuentra en América medios de hacer fortuna que no hay en su tierra. De modo que habiendo perdido su base material la patria, no es sino un concepto y un sentimiento, le pasa lo mismo á la patria que en otros tiempos á la tribu; cada individuo tenía su fetiche y su Dios que lo ayuda en todos los actos de la vida, que lucha á su lado con el enemigo; pero cuando ese dios se desarrolla y es dios común é imparcial, entonces es solo un concepto moral y los conceptos morales solamente viven cuando son íntegros y solamente viven cuando defienden con intransigencia sus dogmas. Alguien estudiando la evolución del cristianismo ha dicho: es notable que á medida que se ha reducido á concepto moral se ha hecho más intransigente. Y voy á ponerlos, señores, un ejemplo: cuando la separación de la Iglesia y del Estado en Francia, la ley autorizaba á que existieran sociedades cultuales que recibiesen iglesias y capillas y las dieran á los párrocos y además autorizaba pensiones á los sacerdotes. La mayoría de la Francia creyó que eso iba á ser aceptado en Roma, pero el Papa dijo: nó, esto corresponde á la administración directa de los Obispos que representan á los Apóstoles, es derecho divino, y renunció á todas las ventajas de la ley de separación de la Iglesia y el Estado por mantener el principio, porque dijo: si la Iglesia cede en un punto, desaparecerá evidentemente el conjunto que forma

la moral cristiana. Lo mismo pasa con la patria, es un concepto moral y si cediese en el principio esencial de la soberanía entonces, señores, se debilitaría ese sentimiento y ese concepto moral en el pueblo. ¡Ah! señores, no le enseñéis al pueblo á que se acostumbre á ver extranjeros manejando sus rentas públicas y repartiendo sus empleos, porque si hoy se acostumbra á eso, mañana puede mirar con indiferencia á extranjeros en el palacio de Pizarro. (Aplausos) No debéis permitir que pierda jamás el pueblo ese orgullo nacional que es la única defensa que puede oponer á la invasión extranjera.

¿Será posible, señores, que un contrato que tiene las bases señaladas pueda aprobarse? Es un contrato que representa la violación de la constitución, el desconocimiento del derecho público, que como operación financiera representa la extracción del capital indispensable para la vida nacional, que como previsión política representa el abandono de las únicas reservas metálicas que pueden salvar al país en un conflicto, que como operación comercial representa un contrato de redacción dudosa y simulada que está contra los principios jurídicos de los contratos. ¿Será posible, señores, que continúe la serie de errores y desgracias que llena la historia nacional? Yo lo he dicho, señores, alguna vez: la Historia del Perú es más para llorada que para escrita; en toda ella se tropieza con el error ó el desastre, al día siguiente de la independencia, el Portete ó Ingavi; á los 50 años la tarde sombría de San Francisco ó la mañana trágica de San Juan; en sus contratos diplomáticos siempre la cesión por debilidad ó ignorancia; en sus contratos financieros un día la consolidación, otro día los consignatarios, otra vez los arreglos de la deuda externa y ahora este contrato que lleva al abismo de la insolvencia y de la deshonra. (Aplausos) ¿Qué es esto señores? ¿Es que no es el deber del Congreso, reaccionar contra esos métodos?

¡Ah! señores, este país no merece esa suerte; el Perú es un país de gran prestigio histórico, y es un

pueblo noble; el Perú fué el único pueblo culto en la mitad austral del planeta; si el Perú no hubiera existido, podría hoy la ciencia decir que una civilización autoctona, había sido imposible, en la mitad central del Sur de América.

¿Por qué, pues, los poderes públicos, poniéndose una venda en los ojos, quieren entregarlo maniatado al especulador extranjero?

Yo tengo la esperanza, Excmo. señor, de que los señores Senadores, consultando su conciencia, cumplirán con su deber. Algo más: que verán con sentimiento de profundo amor á este pueblo. El Perú, señores, es un noble herido que necesita que lo levanten. No es posible ligarlo á contrato que puede ser una cadena que no pueda romper. Yo concluyo, señores, mi discurso, pidiendo á todos vosotros, un voto de conciencia y de patriotismo. (Grandes aplausos)

El señor MINISTRO de HACIENDA.—A través de este ya largo y penoso debate, he de intervenir nuevamente, Excmo. señor, en él, aunque no sea sino para dejar constancia de que mi actitud en estos momentos, no obedece al cumplimiento de una simple prescripción reglamentaria, y que mis respuestas no son respuestas tangenciales, como ha querido expresarlo el H. señor Cornejo, sino que hieren directa y completamente, el fondo de los argumentos, de los señores que se oponen á este contrato.

Pero para poder seguir este camino, Excmo. señor, he de molestar forzosamente la atención de la H. Cámara, para que, prestándome una vez más su benevolencia, me permita, en lo posible, seguir paso á paso los argumentos de los señores que han hecho uso de la palabra, después que lo hice y ó, en la última vez.

Mi distinguido amigo, el H. señor León, principiaba su discurso de ayer, preguntando cuál era la causa por la que en esta operación de crédito no se contemplaban todas las deudas del Estado. Ya en otra oportunidad he hecho presente al Senado por qué en esta operación de crédito, no se encuentran contem-

pladas todas las deudas del Estado; por qué, en la nómina que de ellas hice en otra oportunidad, coloqué en último renglón, las que son materia de este contrato.

Recordarán los honorables señores Senadores, que dividí las deudas en tres categorías: 1ª las que serían contempladas en la formación del presupuesto; 2ª las que serían motivo del proyecto de unificación de la deuda interna, esto es las provenientes de liquidación de presupuestos; y 3ª las que serían motivo de una operación de crédito.

Las dos primeras ya han sido contempladas, faltaba colocar el último renglón. A este propósito no me llevó otro, que el de la naturaleza y origen de las deudas que se van á pagar; las que con motivo de la operación que nos ocupa, como se sabe, no son otras que las contraídas para la defensa nacional, y cuando se contraen deudas de esta especie, es natural y lógico demandar una suscripción pública para pagarlas.

En otra categoría digo se encuentran las de liquidación de presupuestos, que aunque tan sagradas como éstas, se pueden pagar en otra forma, siguiendo en esto no sólo nuestros precedentes, sino las reglas universales para pagar deudas de esta clase. Esta es la razón de la aparente preferencia de unas deudas sobre otras. Por lo demás, sobre estas deudas, únicas que faltan, volveré en otra oportunidad.

Su señoría me interpelaba ayer en esta forma: ¿qué se ha hecho para evitar que esta compañía sea extranjera? Yo le respondo que se ha hecho todo lo que es posible hacer para garantizar que la compañía sea siempre nacional. Según el derecho público que su señoría conoce mejor que yo, se define la nacionalidad de una compañía teniendo en cuenta los elementos de su residencia, las leyes que la rijan y los compromisos que vá á contraer. Aquí se trata de una compañía con residencia en Lima, que está sujeta á las leyes nacionales y que las cuestiones que se susciten se ván á resolver por los tribunales del Perú, por consiguiente jurídicamente es una compañía nacional. Pero

hay otros elementos que ponen á cubierto la idea de que esta compañía pudiera ser extranjera. He dicho y repito que la compañía que se vá á formar estará sujeta á las bases orgánicas y á los estatutos de las compañías organizadas desde el 96; sabe su señoría que conforme á esos estatutos la transferencia de acciones no es libre, sino que requiere el consentimiento, la vigilancia del Poder Público; y no se diga que se trata de una compañía anónima en que la transferencia es libre, porque para decir eso habría que olvidar que se trata de una compañía anónima fiscalizada, en la cual tiene intervención directa el Fisco, por lo que no será posible realizar transferencia sin la venia de éste, en acciones que además son nominativas.

A mayor abundamiento es necesario una vez por todas, que exprese ante el H. Senado otra vez, cómo es, que el Gobierno piensa realizar esta operación. Desde luego se establece en el contrato que la operación se ha de realizar con una compañía, cuyas bases, á grandes rasgos, he expuesto hace un rato, pero que en detalle, se encuentran consignadas en los estatutos de la compañía que actualmente tenemos, y que son las mismas que las de las compañías anteriores. Pienso el Gobierno llevar adelante la operación que nos ocupa, en la misma forma y modo como se realizó en el año de 1896, es decir, llamando directa y absolutamente á una suscripción pública, sin intervención de sindicatos de ninguna especie y con las reglas sobre números de acciones que están en los precedentes consignadas con el claridad. Ya lo he dicho en otra oportunidad, encargará á una institución de crédito, respetable y neutral, como la Bolsa Comercial, la recepción de las suscripciones, y designará á otra institución igualmente respetable y nacional, para que reciba la parte capital de las suscripciones, como por ejemplo la Caja de Depósitos y Consignaciones. Si este, pues, vá á ser el procedimiento que pretende seguir el Gobierno, y que lo seguirá sin reparo si hasta entonces me cabe el honor de estar desempeñando este puesto, no es po-

sible decir que no se han tomado todas las medidas para garantizar de que en un momento dado, pueda ser extranjero el acreedor del Perú.

Su señoría ha entrado después en consideraciones, sobre lo que había significado la organización de compañía, ante el sistema de recaudar nuestras rentas, y nos decía:

El señor LEON.—(Interrumpiendo) Antes de que continúe su señoría, ¿me permite una ligera interrupción?

El señor MINISTRO. — Con el mayor agrado, honorable señor.

El señor LEON. — Con la venia de VE.

El señor Ministro vá á ocuparse del punto relativo á la recaudación por conducto de compañías anónimas, y habiendo dejado ya el punto relativo á la constitución de la compañía que llama nacional fiscalizada, yo me permito llamar la atención del señor Ministro sobre el siguiente punto: La fiscalización ó el control que el Gobierno tiene en el funcionamiento de la compañía, sin duda alguna lo vá á ejercer con los tres miembros del directorio formado de nueve miembros. Yo entiendo que ese es el único control que vá á ejercer el Gobierno sobre la compañía, para que pueda ser tomada propiamente como compañía fiscalizada. Pues bien, Excmo. señor, si esto es así, el Gobierno tiene tres votos en el directorio de la compañía, es decir una minoría, y es condición esencial en la constitución de las compañías anónimas, la sumisión al voto de la mayoría en todas sus deliberaciones, ya sea en las juntas del directorio, ya en las juntas de accionistas; de manera que practicamente la fiscalización sería ineficaz dentro de la forma que se establece. Esta es la observación que me permito hacer al señor Ministro y que desearía tuviera á bien contestarme.

El señor MINISTRO. — Con el mayor agrado, honorable señor. La fiscalización de esta compañía no sólo la ejecuta el Gobierno por

intermedio de sus tres directores, la ejecuta en todas y cada una de las manifestaciones de esta compañía, interviene el Gobierno en el nombramiento de los empleados, porque ya dentro de un rato, me permitiré llamar la atención del H. Senado, sobre el error en que ha incurrido el señor Senador por Junín, al interpretar el término como distinto; observación del de nombramiento de empleados; pero por de pronto, me permito manifestar á su señoría que la fiscalización, como decía, no sólo está establecida por los tres miembros del directorio, sino que se establece independientemente del directorio, en todas y cada una de las manifestaciones de la compañía, porque la compañía es un mero encargado, un mero empleado colectivo; todos sus actos, en cuanto al nombramiento de empleados, en cuanto á la reglamentación para el cobro de los impuestos, en cuanto al establecimiento de oficinas, y en cuanto á todo aquello que se refiere á la organización de la compañía está á mérito de los estatutos, bajo el control inmediato del Estado; y si en los estatutos no estuvieran establecido con claridad los conceptos que acabo de emitir, crea su señoría que se establecerán.

Decía, Excmo. señor, que el H. señor León decía ayer que el sistema de recaudación, por compañías anónimas había sido un fracaso. Eso es cuestión de criterio. Para mí, la organización de sociedades recaudadoras de impuestos no ha sido un fracaso, y no ha sido un fracaso, porque me basta sencillamente invitar á su señoría á que tome nota de los cuadros estadísticos con que se acompaña el dictamen de la Comisión de Hacienda de la H. Cámara de Diputados, para que se dé cuenta de que los rendimientos de las rentas públicas han ido cada vez creciendo, y que los sistemas de recaudación, han ido perfeccionándose. De manera, que como decía, es cuestión de criterio. Invito, pues, á su señoría á que dé lectura á los cuadros á que he hecho referencia, donde encontrará no sólo el incremento de las rentas públicas, sino también la mejor percepción del impuesto.

Pero su señoría nos decía también, la compañía es irresponsable y tiene un gran poder. Yo no sé, Excmo. señor, hasta qué punto podría su señoría demostrarnos de una manera clara y concreta, la irresponsabilidad de la compañía, ni la ilimitación de poder á que hace alusión, pues en más de una vez, multitud de asuntos contenciosos originados entre la compañía y los contribuyentes, han venido en revisión al Supremo Gobierno, quien procediendo en justicia, cuando ha encontrado la justicia de lado de la compañía, ha fallado á favor de ésta, y cuando ha sucedido el caso contrario, ha fallado á favor del contribuyente; más aún, ante el Poder Judicial, depende hoy mismo un asunto controvertible entre la compañía y los contribuyentes y su señoría no me ha de sostener por cierto, que el Poder Judicial es capaz de mantener por ninguna causa ni motivo, el principio de la irresponsabilidad de la compañía; ni podría establecerla en manera alguna, porque en otra ocasión yo hice presente que los empleados de la compañía de recaudación, á mérito de los estatutos, están exactamente en la condición de los empleados fiscales y bien sabe su señoría que éstos tienen perfectamente determinada su responsabilidad.

Su señoría ha insinuado un concepto el día de ayer que verdaderamente me ha llenado de satisfacción; su señoría nos decía: el crecimiento ó aumento de las entradas ha sido debido al progreso del país. Mucho me felicito de haber escuchado de persona tan distinguida la afirmación de este hecho, porque tuve ocasión de oír á persona que milita en las mismas filas que su señoría, que el aumento de nuestras entradas no depende del progreso del país, sino del aumento de los impuestos. Voz tan autorizada como la de su señoría viene á contradecir á todos aquellos que piensan lo contrario; pero el hecho es que el aumento no solo ha dependido del progreso del país sino del progreso de los medios de recaudar.

Su señoría me hizo ayer una definición de cuenta corriente que, á la

verdad, me ha dejado hasta hoy perplejo, me ha dejado confuso, porque decía su señoría: "la operación que nos ocupa, como cuenta corriente, debe estar sujeta al Código de Comercio"; y cómo éste establece que en esta clase de contratos se trasfieren los valores, claro es, que en este contrato se trasfiere la propiedad de la recaudación de las rentas. La cuenta corriente, como sabe el Senado, consiste en el hecho de la formación de un crédito para ir demandando pequeñas porciones y amortizándolas conforme á las necesidades, es decir, formando un debe y un haber, y no puede presentarse, tratándose de este contrato sino los casos siguientes. Establecida una cuenta corriente á mérito de este contrato, el prestamista consigna en el debe las sumas que vá entregando al Gobierno; y yo pregunto á su señoría, ¿según su concepto, habrá contador que coloque en el haber como dice su señoría--buscándole su frase textual--la recaudación de las rentas? Evidentemente que no. Lo que tendrá que consignar serán las sumas que el Gobierno va entregando á cuenta de intereses y amortización.

Después, decía su señoría: pero en la cuenta corriente hay transferencia de valores. Y vuelvo á mi pregunta: ¿cómo consignaría el contador esos valores á que se refiere su señoría? Evidentemente que de ninguna manera.

Es obligatorio en la cuenta corriente, dice, su señoría, la compensación entre el debe y el haber, y en el contrato no se señala la liquidación. ¿De dónde se saca que en este contrato no vá á haber compensación entre el debe y el haber? La compensación vendrá en el momento en que el Gobierno haya entregado al prestamista cantidad suficiente de dinero para intereses y amortización, es decir, cuando llegue el momento de cerrar la cuenta.

La cuenta recaudada no puede entrar, porque no está aquí empeñada, como ya tendré oportunidad de responder á su señoría que se encuentra obsesionado y pretende hacerme un juego de palabras que

me lleva á un punto distinto, por que aquí no se puede discutir conforme el código, porque entonces no habría por qué demandar autorización del Congreso.

De manera que las razones que expuso el H. señor León, sobre los preceptos del Código, sobre cuentas corrientes no son pertinentes porque no hay transferencia de valores.

Su señoría me dice después; las partidas de intereses, á que ha hecho referencia, consignadas en el presupuesto, son insignificantes para el pago de la deuda. Quizás su señoría con mucha razón tuvo á bien dedicarse á este género de investigaciones, contestando así un concepto general del Senador por Puno, quién me decía que para rehuir los argumentos poderosos de su señoría me había ocupado únicamente en calcular lo que valían los intereses en un año ó nueve meses, es decir que para su señoría, había tomado una cosa insignificante, un argumento baladí, en lugar de responder todas las razones constitucionales con que su señoría nos había regalado todos estos días.

Decía su señoría que en su concepto, las partidas de intereses votadas en el presupuesto son insignificantes para el servicio de esta deuda, y que esta deficiencia resalta más si se tiene en cuenta que el mayor ingreso á que se hace referencia en la recaudación, no compensaría la falta de dinero en este renglón, para hacer los servicios de esos intereses. Evidentemente la partida de intereses es insignificante, ya lo dije en otra oportunidad; sólo figura la partida de £ 15,000 que en nueve meses son 11 mil, que serían compensados con el mayor producto de la renta y su señoría decía que no era posible que se realizase el mayor producto de esa renta.

No conozco las bases que han servido á su señoría para estos cálculos, pero si me permito llamarle la atención sobre el hecho siguiente: que en el último trimestre la renta únicamente de tabacos, ha producido en el peor trimestre del año, un aumento de diez mil libras sobre lo calculado y que si ha habido ese aumento, en

lo sucesivo no sólo será de diez mil sino de veinte ó treinta mil.

El señor LEON.—(Interrumpiendo). Pero no se puede contar eso, porque ya está sancionada la ley de balance.

El señor MINISTRO.—(Continuando). Aunque sólo sean diez mil libras el mayor rendimiento del tabaco, consignado como mayor ingreso en el presupuesto, cosa que no sé, porque no he tomado parte en la discusión de la ley de balance, yo me permitiré preguntar á su señoría si además de las diez mil libras hay otras sumas á cargo de eso.

El señor DEL RIO.—No se ha colocado otra partida.

El señor MINISTRO.—A mérito de la exposición del Presidente de la Comisión, se vé que no hay sino la suma de diez mil libras.

Ahora, por las razones que daba hace un rato, y por las que sólo en el trimestre ese se habían obtenido diez mil libras, hay derecho para suponer que en los otros trimestres mejore la renta y se pueda obtener una mejor suma de ésta del estanco del tabaco. Pero no es esta sola consideración la que justifica las expectativas de un mayor rendimiento es, como también lo expuse, el hecho de que la asignación para gastos establecidos en el contrato que nos ocupa, de manera que destruye uno de los inconvenientes que ha tenido la compañía actual para hacer mejor la recaudación, permite el establecimiento de empleados en lugares en donde no era posible establecerlos antes con la limitación á ochenta y cuatro mil libras, asignadas á la Recaudadora y por un mayor incremento de la renta. Estos factores, pues, hacen suponer con derecho, de que la diferencia entre el monto de la deuda consignada en el proyecto, y el monto de la deuda, resultado de la liquidación, por pago posterior de intereses, que representan, como decía, 22 mil libras en la partida de intereses en el presupuesto, y el mayor rendimiento de la renta, darán lugar á que en el curso del año pueda a-

tenderse perfectamente el servicio de intereses que hay que atender en esta operación.

Su señoría terminó su discurso, manifestando la complacencia con que vería que se suprimiese la cláusula relativa al derecho que establece para la compañía de que no se le podrá privar de la recaudación de las rentas, hasta que se les pague y hacía esta petición, basándose en el hecho de que era una cláusula ignominiosa, que no había tenido antecedentes en nuestros contratos. Como tanto se ha repetido sobre esta materia, y como ayer ofrecí á uno de mis distinguidos amigos que me hacía igual observación sobre el particular, que traería la disposición contenida en nuestras leyes, exactamente igual á ésta, y como no quiero tampoco encomendar solo á mi memoria, hechos de esta especie, me ha de permitir el H. Senado que dé lectura á los antecedentes que hay sobre el particular. El art. 12 del contrato que acaba de fenecer dice: leyó)

Las bases orgánicas, dicen: (leyó)

El señor CORNEJO.—Hay una disposición contraria á esa.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—¿Cuál es la disposición contraria H. señor?

El señor CORNEJO.—Su señoría ha leído el art. 12 que dice que solo subsiste lo que no está en oposición con esto, y en el contrato dice: (leyó)

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—¿Dónde está la oposición H. señor?

El señor CORNEJO.—La oposición está en que hay la facultad de rescindir el contrato sin necesidad de pagar antes.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—¿Pero qué tiene que ver eso, está vigente ó nó el artículo que he leído?

El señor CORNEJO.—En tal caso, debe decirse: (leyó)

El señor MINISTRO. — Pero dónde se establece que se rescindirá sin pagar?

El señor CORNEJO.—Se pagará después, pero entre tanto, se rescinde el contrato.

El señor MINISTRO.—No se vé, aunque el H. señor Cornejo insista, oposición absolutamente entre lo que acaba de leer su señoría y lo que yo he dado lectura.

¿Qué tiene que ver la rescisión de contrato en cualquier tiempo, pagando el lucro cesante de comisión, y el hecho de rescindir en cualquier tiempo pagando lo que se debe del empréstito? Ese contrato se refiere á la rescisión con pago del lucro cesante por comisión, no se refiere absolutamente á deudas.

El señor CORNEJO.—(Interrumpiendo). Es la rescisión absoluta.

El señor MINISTRO.—(Continuando).—Nada tiene que ver una cosa con otra.

Decía, Excmo. señor, que esa cláusula había sido establecida por el legislador en todos los contratos, por que si no hubiera querido establecerla, la hubiera derogado de manera expresa y, al contrario, de manera expresa estableció esta cláusula el año 909 cuando se trató de la organización de la compañía salinera nacional. Dice la ley 1088: (leyó)

Pues bien, Excmo. señor, como en los contratos anteriores se estableció de manera clara y precisa que no se privaría á la Compañía Salinera de la administración de la renta mientras no se le pagase, aquí el legislador nuevamente ha venido á confirmar y establecer que con esta compañía pasará lo mismo. Y el hecho ya se ha realizado; sus señorías recordarán que cuando se formó la nueva compañía salinera tuvo dificultades con la antigua que se acogía á esta disposición y decía: no suelto la renta mientras no me paguen lo que me deben; y eso originó la deuda que tenemos hasta ahora y que se conoce con el nombre de «Vale especial de la Dársena». Resulta, pues, que en

todos los contratos anteriores expresamente se ha establecido esa cláusula que su señoría califica hoy de ignominiosa.

No he de entrar á analizar sino muy de ligero el discurso del H. señor Cornejo, huyendo de las metafísicas constitucionales con que su señoría nos ha obsequiado durante todos estos días; por más que su señoría me diga que no tomo de frente sus argumentos sino de costado ó que los rehuyo. He dicho y repito que en este contrato no hay delegación de función pública y que si la hubiera, se habría estado realizando de manera permanente y constante desde que se organizaron las compañías recaudadoras, sin que la voz de su señoría, tan celoso de los fueros de los poderes públicos, se dejara escuchar una sola vez en son de protesta.

Su señoría nos vuelve á repetir y yo no insisto más en respuestas de este género, porque no he de fatigar al H. Senado sobre la cuestión si en este contrato se ha establecido la responsabilidad del que dicta y del que ejecuta; ya he dicho que existe la responsabilidad del que dicta y del que ejecuta. El que dicta es el Presidente de la República y el Ministro y su responsabilidad no desaparece por el hecho de este contrato; el que ejecuta es el recaudador, que está asimilado á empleado fiscal y su responsabilidad está perfectamente establecida.

Voy á entrar únicamente á un punto que por su importancia requiere especial respuesta, es el referente á la definición que hacía un H. señor ayer, confundiendo la facultad de observar con la facultad de consultar.

Su señoría decía: me asombra que se venga á sostener aquí la facultad de observar, porque el que observa puede ó no ser atendido, puede el Gobierno pedir la separación de un empleado, y el gerente de la compañía puede decirle, no me conviene atender la reclamación de Ud., ese es un buen empleado para la compañía. El ejemplo no es pertinente, porque el Poder Ejecutivo puede vetar, impedir el nombramiento de un empleado; no consulta sino manda; eso está claramente estable-

cido por los estatutos y por el reglamento de la compañía.

Su señoría entraba á juzgar este contrato bajo el punto de vista financiero, económico y político, es decir, su señoría, después de sus metafísicas venía á situarse alguna vez en el verdadero terreno de la discusión. Decía su señoría: esta operación es contraria á las leyes más tribiales de la economía, porque váis, mediante esta operación de préstamo interior, á distraer el capital nacional de su aplicación natural, lógica y provechosa, de la industria, y váis á convertir al rentista, en un ocioso. En sustancia, son estos los conceptos de su señoría. Y agregaba: ahí tenéis el ejemplo de la Francia; en Francia, se dedica casi todo el mundo á vivir de sus rentas; por eso el desarrollo de sus industrias es pequeño, y de ninguna manera comparable á la gran industria americana. Yo creo que su señoría ha proclamado respecto de lo que ocurre en Francia, una verdadera herejía. En Francia, Excmo. señor, no puede decirse de ninguna manera, que se ha acostumbrado el ciudadano á vivir de sus rentas, á ser un verdadero parásito de la sociedad, porque á pesar de que sus capitales los tienen los franceses aplicados á todas las industrias, Francia para desarrollar su espíritu de ahorro y de economía, que significa también trabajo, ha hecho la asombrosa capitalización que la convierte en el Banco del mundo; y esta misma superabundancia de capitales, es la que ha convertido, por la misma ley de la abundancia, el capital, en capital barato; por eso es que los otros países que no tienen ese capital barato, demandan del mercado francés, los empréstitos que necesitan; no por los motivos que expresaba su señoría el día de ayer, los otros países necesitan ir al mercado francés en demanda de capitales, porque ahí encuentran el capital barato, pero los Estados Unidos dedican todos sus capitales á sus industrias, porque todavía tienen industrias que desarrollar y la Francia no tiene ya que desarrollar. Una vez que los Estados Unidos atiendan á todas sus colonias en el ramo de

la industria se encontrarán con plétora de capitales y sus capitales tendrán que emigrar para emplearlos en otros lugares y entonces será el mercado americano como lo es hoy el francés.

Pero me interrumpía su señoría y me decía: ¿el Estado del Perú es ese? Evidentemente que no; porque el desarrollo de las industrias nacionales no necesita ese capital. Su señoría lo conoce bien en efecto el fenómeno complejo, en virtud del cual se realiza el progreso de las industrias; en un país que tiene una población más ó menos invariable como el Perú, no se puede dedicar el número de brazos suficientes para explotar las industrias en condiciones ventajosas, y tienen que desviarse los capitales para dedicarse á algo de provecho siendo así como se consigue que esos capitales no vayan á otros mercados donde encuentren mejor interés. Las razones de su señoría servirían para extraer el capital peruano al Ecuador ó á Bolivia. La falta de brazos y otros elementos que constituyen factores primordiales para el desarrollo de las industrias le explicarán á su señoría el gran stock de dinero ocioso que existe en los bancos y otras instituciones de crédito.

Se vé, pues, que en las condiciones actuales del Perú, sería imposible aplicar todo el capital nacional al desarrollo de las industrias.

Después nos dice su señoría: no solo es bajo el punto de vista económico, sino bajo el punto de vista financiero que hay que ver esta operación; y se ocupa de la extracción de capital al extranjero que significa el asunto, en debate, según su señoría. Si su señoría se hubiera molestado en dar lectura á la nómina de deudas con que se acompaña este proyecto, indudablemente no habría hecho con tanto énfasis la afirmación que hizo ayer, porque si leen los renglones de esa deuda se vé que el único capital posible para las industrias es el que está representado por los renglones correspondientes al servicio del ferrocarril de Huacho y al de créditos de guerra, que no suman entre ambos la tercera parte y que por lo tanto no habrá extracción de dinero,

Pero así se hiciese, esa extracción de dinero de ninguna manera podría absorber todo el capital nacional, como nos decía su señoría el día de ayer, y nunca nos llevaría al extremo de autorizar á nadie para decir "váis á desarmar al Perú, porque le quitáis el dinero", vosotros que venís á decir que no queréis hacer otra operación de crédito para poderla realizar en cualquier momento, nos quitáis la plata, y nos dejáis sin acción. La poca entidad de la suma que se vá á extraer del mercado, y que de todos modos hay que pagarla, la circunstancia de estar representado el capital nacional, por una suma mucho mayor á los doce millones que constituye el total de este empréstito, pulveriza y echa por tierra el argumento de su señoría; no sé si en esta oportunidad habré huido de contestar su argumento, lo habré herido tangencialmente ó lo habré destruido.

También decía su señoría: es una mala operación bajo el punto de vista político, "se gastan las reservas nacionales", y llegará un momento de verdadera necesidad, en que no tendríamos nada que gastar. Con lo que he expuesto anteriormente, he destruido este argumento de su señoría, porque hice ver que la extracción de cuatro millones sería tan insignificante para el capital nacional, como la extracción de diez mil soles en una caja en que hubieran cien mil soles.

Después, las consideraciones de que en caso de conflicto quedaría cerrado el crédito y nadie le daría un centavo al Perú, quisiera no obsesionasen á su señoría, á quien, yo rogaría que quitara de su ánimo semejantes ideas amargas y dolorosas, trayéndole á la memoria la situación difícil para la república, que se atravesó hace poco, en que se consiguió dinero sin embargo para satisfacer las necesidades que reclama tal situación. Viva, pues, su señoría en la tranquilidad de que el crédito nacional está en disposición de conseguir el dinero que fuere necesario.

El señor CORNEJO.—(Interrumpiendo) Aun en un conflicto declarado?

El señor MINISTRO.—(Continuando) ¿Qué mas conflicto declarado quiere su señoría que el conflicto con el Ecuador, y además, su señoría cree que vá á esperarse el conflicto declarado para buscarse dinero? Eso no se puede discutir seriamente, ya digo, con perdón de su señoría, que cuando no se trata de metafísicas constitucionales, sus argumentos vacilan.

Después su señoría me dice que no es cierto tampoco que el valor del capital nacional sea el de 7% y aun cuando así fuera, agrega: ¿por qué no tomamos capital del extranjero? Ya en otra sesión he demostrado ó he creído demostrar la inconveniencia de hacer una operación de crédito en el extranjero, en estos momentos. Numéricamente he demostrado, que la organización de ese empréstito en el extranjero, nos daría una pérdida mucho mayor que la que nos daría la operación que estamos discutiendo; pero dice su señoría: no es cierto que el interés del dinero sea el de 7%, por cuanto los valores que circulan en plaza, como las cédulas hipotecarias, no tienen el servicio de 7%; los valores, como las acciones de la recaudadora, no tienen el 7% y las cédulas hipotecarias están al 6%, y se encuentran en todas partes, avisos por los cuales se demanda capital al interés del 6%. Como yo no estoy, Excmo. señor, al tanto de los negocios y del movimiento de bolsa, obligado sin embargo por el puesto que desempeño á conocer los movimientos que se realizan respecto de valores, he podido demandar hoy datos sobre el valor de las afirmaciones de su señoría y, ó los datos suministrados á su señoría no son verdaderos ó los míos no han sido bien buscados, pero por ellos he venido á saber que no es verdad que las cédulas hipotecarias se coticen con un valor inferior al 6%, que las cédulas hipotecarias devengan actualmente $7\frac{3}{4}$ y $7\frac{1}{2}$ %, y no hay cédulas hipotecarias al 6%.

El señor CORNEJO.—(Interrumpiendo) Dije que tenían un premio de 12%.

El señor MINISTRO. — (Conti-

nuando) Escrito está lo dicho por su señoría.

Después su señoría decía: "si el capital aquí es tan barato; que en las mismas construcciones, á nadie se le ocurre creer que el capital vá percibir un interés mayor del 7%; y agregaba: "allí tenemos la casa del señor Barragan y las de la Colmena, donde los cálculos más optimistas han hecho ver que no rendirán más del 4%. ¿Qué significan, Excmo. Señor, esas comparaciones?; al que construye una casa como el Señor Barragán, para vivir, poco le importa el interés; ¿por qué no me puso su señoría este otro ejemplo: si mando construir un callejón con habitaciones donde esquilmo á los obreros tendré el misinterés, nó tendré un interés del 20%? No es, pues, posible usar argumentos de este género para cotizar el valor del interés en el mercado, tomando como base la construcción de palacios.

Después, decía su señoría: (leyó)

Pero no es posible calcular la tasa del interés con igual medida, tratándose de sumas pequeñas y de sumas grandes; al que se presta veinte soles lo obligan á pagar un interés del 10%, pero igual cosa no se puede hacer con el que se presta mil, y, por consiguiente—esta es la parte notable de la cuestión—su señoría, que vá á prestarse millones tiene el derecho de rebajar el interés del 7, cuando menos al 5%. ¿Dónde está la consecuencia lógica? ¿Donde está con claridad la regla que establece su señoría con este cálculo? ¿Por qué se rebaja del 7 al 5% porque se piden cien mil soles en un caso y en el otro un millón? Esto no es exacto, Excmo. Señor. ¿Las deudas que actualmente tiene el Perú qué interés pagan? Por la deuda que menos se paga el 7 y $\frac{1}{2}$; ¿y qué son esas deudas: son centavos ó millones?

El señor CORNEJO.—Malas operaciones fueron esas.

El señor MINISTRO.—Por eso buscamos ésta que es mejor.

Además, es necesario repetir de una vez por todas, aquí no se discute el contrato sino la autorización, donde se dice: hasta el 7%.

De manera que si es posible conseguir un interés menor se buscará, se solicitará.

Después he visto que su señoría ha sido impresionado, como lo han sido muchos, con avisos publicados en los periódicos sobre el hecho de poderse conseguir capital al 6%. Pero si su señoría se hubiera molestado en seguir esas operaciones de cerca, hubiera visto en qué condiciones se entrega ese capital al 6% y se habría convencido de que ese 6% viene á ser el 11 y el 12%, porque al 6 hay que agregarle la comisión, los corredores, el impuesto sobre la renta y muchos factores q' hacen q' ese 6 se convierta en 11; razonar, como razona su señoría, es pues, perdonémelo, tomar las cosas sólo superficialmente, y con la venia del Senado, voy á repetirle una frase vulgar: es oír repicar y no saber dónde.

El único modo de poder conseguir el empréstito, es lanzar el empréstito al público. ¿Y qué es lo que vamos á hacer llamando una suscripción pública?

El señor CORNEJO.—(Interrumpiendo) Son los bonos de la recaudadora, no los bonos del empréstito.

El señor MINISTRO.—(Continuando) Nuevamente su señoría me ha interpelado sobre el hecho de que no he dado razón alguna, por la que se reúnen en el contrato la operación de recaudación y la de empréstito. A temor de ser cansado, me veo obligado á repetir nuevamente, los motivos por los que no se ha separado el contrato de recaudación, del de empréstito.

No se ha separado la recaudación del empréstito, porque el empréstito nos llevaría á entregar una prenda, porque nuestros antecedentes establecen que nadie nos dá dinero sin prenda; y no es posible entregar prenda, tanto por que es medida de buen gobierno, hasta medida de sentido común, dejar al que viene una oportunidad tranquila para practicar una operación, de crédito mejor, cuanto porque empeñando una renta determinada, los tipos de emisión, de colocación, comisiones, etc., representan un verdadero

sacrificio, que el gobierno no cree en este momento que sea posible soportarlo.

Su señoría nos hablaba también de que el tipo de descuento, era el de 7½%, ¿Pero el tipo de los avances de cuánto es? es de 10%; porque se trata de un avance. Su señoría dice sin embargo que el tipo de descuento en los bancos es 7½%, y sin embargo se pronuncia, contra el 7% que nosotros consignamos aquí de antemano, llamándolo hasta tipo de defraudación. Será serio el argumento de su señoría, de que señalar el siete por ciento, es una defraudación, cuando su señoría nos demuestre que es posible conseguir el dinero, á menos del siete por ciento; cuando su señoría siente este echo de un modo claro y concluyente, tendrá el derecho de decir eso; mientras tanto su señoría, no hace sino sentar principios que no tienen base seria en que apoyarse é insiste en que en Europa se ha conseguido en mejores condiciones el empréstito municipal. ¿Cuál es el tipo de ese empréstito?

El señor CORNEJO.—El 90%.

El señor MINISTRO.—Por consiguiente, ya tiene ahí su señoría un 10% de pérdida.

El señor CARMONA.—No es el 90 sino el 87%.

El señor MINISTRO DE HACIN. DA.—Acaba de decir el señor Alcalde de Lima, que es el 87% ¿Cómo pues su señoría, sostiene que hay capital barato en el extranjero, cuando el tipo de emisión es el de 87%, y aquí es á la par. ¿Pero cuál es el interés que resultaría en las mismas condiciones? 6 y ¾%; luego la diferencia es insignificante; de 6 y ¾ á 7%, no hay gran diferencia, porque nosotros no pagamos comisión, ni timbres, ni otros gastos.

No sé de dónde ha sacado su señoría una teoría extraña: que el hecho de haberse consignado en el contrato la disposición de que podrán hacerse amortizaciones de la deuda en cualquier tiempo, significa que no vá á pagar la deuda. Ver-

daderamente que no he podido perceber el fundamento de este argumento de su señoría; si he de atenerme á la redacción de esta cláusula. Ya he dicho que hay varios modos de amortizar otra deuda, en cualquier tiempo, puede hacerse aún á las 24 horas de ejecutado el contrato; y en segundo lugar tenemos sentado el principio fundamental de que la renta puede pagarse lo mismo que la amortización. Ya he hecho referencia á la circunstancia de que nuestras obligaciones con la compañía del estanco del tabaco terminan á mediados de 1914 dejándonos cincuenta mil libras disponibles para cubrir esta deuda, ya sea mediante una operación, ya sea parcialmente entregando esas cincuenta mil libras. ¿Cómo se puede, pues, concluir despues de esto, de que estableciendo la clausula la amortización en cualquier tiempo, se quiere decir que no se vá á amortizar?

Su señoría al definir la cuenta corriente, estaba apoyando lo que dice el contrato. Dice su señoría que la cuenta corriente es una cuenta en la cual se establece que el acreedor y el deudor pueden pagarse reciprocamente en cualquier tiempo y que ésto establecido, puede decir su señoría que al Gobierno no se pagan intereses. Yo no sé de dónde su señoría saca que no se pagan intereses al Estado, ni amortización de deuda; la compañía no paga intereses, ¿pero por qué no los paga?; porque con su valor se vá amortizando la deuda.

El señor CORNEJO.—(interrumpiendo) ¿Y las cantidades que ha recaudado la compañía se aplican á la deuda?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—(Continuando) No se aplican, sino que parte se aplican para el servicio de intereses; por eso dice la cláusula B: los intereses se dividirán de la siguiente forma: (leyó)

No sé, pues, cómo puede invocarse lo que su señoría dice, de que este contrato está hecho en la forma más desastrosa y más onerosa para el país.

Vuelve á insistir su señoría en que se hipotecan todas las rentas. Ya

he dicho hasta el cansancio que por más razones jurídicas que se den, no se me podrá jamás demostrar esto. Contra esas razones están los hechos y á propósito de razones he venido á acordarme en estos momentos de una gran herejía proclamada por su señoría el día de ayer, al referirse á que la Constitución establecía que se recauden las contribuciones conforme á la ley. Su señoría decía ¿qué ley es esta? Es la ley del presupuesto, por consiguiente, si es la ley del presupuesto, está bajo la dependencia de la recaudadora fijar ese renglón del presupuesto; de este modo se sustrae al Congreso esta función. Asombra, Excmo. señor, escuchar esto. Se dice conforme á la ley, pero ¿qué ley es? la ley de recaudación de rentas, en la que se hallan las reglas establecidas por el Congreso para fijar la tasa y recaudar las contribuciones, nó la de formación del presupuesto, porque jamás se le ha ocurrido al Congreso ir á ver los libros de la recaudadora, para fijar la partida de ingresos en el presupuesto; para ello, solo ha tenido en cuenta las buenas ó malas expectativas que se tenían; por consiguiente esa intervención que pretende dar su señoría á la recaudadora, para fijar las partidas de ingresos, no tiene razón de ser.

El señor CORNEJO.—Dije yo que no podían suprimirse las contribuciones.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—(Continuando) El H. Senado me va á dispensar que dialogue con su señoría, pero la facilidad de la discusión obliga á recibir con agrado las interrupciones, como recibo yo, las de su señoría.

El señor CORNEJO.—Muchas gracias.

El señor MINISTRO.—Ya me ocupé del punto relativo á la supresión de contribuciones, no he de repetirlo hoy. Con semejantes principios, con semejante manera de razonar se llega á conclusiones parecidas á esta; decía su señoría: "no es natural privar al nuevo Gobierno de

la recaudación y menos cuando se sanciona el contrato de recaudación juntamente con el de un nuevo empréstito". Mas ó menos es el concepto de su señoría. Vuelvo á preguntarle, ¿qué tiene que hacer la recaudación con el empréstito para el Gobierno que viene? el empréstito puede pagarlo en cualquier instante; la recaudadora tiene un límite de cuatro años, pues ponga su señoría que puede rescindir el Gobierno, pagando y entonces paga lo que debe y rescinde el contrato.

El señor CORNEJO.—No está en el contrato esa cláusula.

El señor MINISTRO.—Pero el hecho no es ese. El contrato en debate tiene un periodo de duración de cuatro años, ¿el contrato actual cuánto ha durado y cuánto han durado los contratos anteriores?, ¿ha durado alguno menos de 4 años? Este es el contrato que dura menos; precisamente el otro contrato que ha finalizado ha durado 7 años y á nadie se le ha ocurrido decir, que se amarraba al Gobierno futuro, al discutirsele; éste solo dura 4, y no es cierto que se amarre al Gobierno para que pueda pagar en cualquier momento, porque vuelto el dinero, cesan los derechos de la compañía después de 4 años; esto no me cansaré de repetirlo hasta la saciedad.

Ahora, su señoría, disciplinando sus argumentos y acomodándolos con el talento que le reconozco, ha venido á colocar la recaudación de las rentas en manos extranjeras y ha creído que la respuesta que di al discurso del H. señor León, había demostrado la posibilidad de que esta compañía, organizada según las bases orgánicas y con el contrato que discutimos, pueda evitar que llegue á manos extranjeras, á manos especuladoras. La compañía, insisto otra vez más, vá á ser nacional, su organización será peruana, igual á la del año 1896; si el Ministro que habla os anuncia que esta operación de crédito se realizará de esta manera, no hay derecho para ir razonando y formando montañas que hagan nacer la duda y conduzcan á la creencia de que esta

compañía pueda en momento dado caer en manos extranjeras.

Ocioso es ya, Excmo. señor, entrar en la serie de consideraciones con que su señoría expresaba el gran poder que estos especuladores pueden tener en un momento dado sobre la Nación misma, con la facultad que está á su alcance de multiplicar el número de empleados, evitar la acción del poder é impedir el pago de su deuda. Más ó menos ha querido decir su señoría, que se romperá al Poder público. Yo no creo posible, como peruano, que ninguna oportunidad puede llegar, en que una compañía por más poderosa que sea, multiplique el número de empleados, nacionales ó extranjeros, al punto que tenga acción suficiente para poder destruir la magestad del Poder público. Ese es un imposible físico.

Pero su señoría dice: "podrá recaudar la mitad del impuesto ó solo la parte que necesita para sitiar al Gobierno por hambre y dar lugar en un momento dado á que á un Ministro se le diga: "ó usted nos satisface en lo absoluto ó se vá del asiento." Eso no es tener concepto de este contrato, que en mucho difiere del de arrendamiento así se suponga, exista un Ministro complaciente. Cuando se arrienda en subasta pública la recaudación, el que subasta solo tiene en consideración la merced conductiva y poco le importa entrar ó nó en negociaciones con los contribuyentes á quienes, si le conviene, puede cobrarles la mitad ó la tercera parte de su cuota, eso ocurre en esos remates que su señoría considera más soportables que ésta gran ingnomia, constituida según señoría, por el contrato que nos ocupa; más nó en éste, en que el recaudador que es un simple comisionista y que no es dueño de la cosa, como el rematista, no puede absolutamente rebajar la tasa del impuesto á nadie, sin la responsabilidad consiguiente.

El señor CORNEJO.—De manera franca nó, pero ocultamente sí.

El señor MINISTRO.—Ni de manera franca, ni de manera no franca,

porque sobre el recaudador está la acción del Poder público, manifestada primero por la autoridad de los directores que el Gobierno tiene en la compañía; segundo, por la acción del director del Tesoro que fiscaliza las cuentas, y en última instancia, por el Tribunal Mayor de Cuentas que expide su fallo sobre las cuentas de la compañía. Además, no puede realizarse el hecho de la rebaja, tratándose de contribuciones directas, porque sabe su señoría que están sujetas á matrículas y, por consiguiente, si el recaudador presentase una cantidad distinta, sería acreedor á una pena, sería defraudador de esa contribución. Pero ni en las contribuciones indirectas, porque el recaudador está en todo momento bajo el control y acción del administrador público. Por consiguiente, pues, argumentos como éste caen por su base, y me llaman la atención, sean expuestos, dada la ilustración de su señoría.

Como final de su discurso su señoría decía: "se ha demostrado que este contrato es contrario á la Constitución", sin haberlo demostrado; que es contrario á las leyes económicas y acabo de hacerle ver que no es contrario á las leyes económicas; que es contrario á las leyes financieras, y también le acabo de probar que no es contrario á ellas; que es contrario á la política y también acabo de demostrar que no es contrario á la política.

Creo, pues, haber respondido la parte de los argumentos de su señoría que en mi concepto merecen respuesta; y creo haber respondido de frente, no rehuendo los argumentos, como dice su señoría, porque si hubiera rehuído alguno, le rogaría que me dijera en qué forma y en qué parte.

Con lo expuesto, Excmo. señor, y para no molestar más la atención del H. Senado, creo haber demostrado que el contrato tiene todas las condiciones compatibles con las conveniencias del Estado en este momento y termino demandándole su voto favorable.

El señor CARMONA.—Quizás se crea, Excmo. señor, que está demás

que se siga discutiendo este proyecto, porque después de los argumentos hechos por el señor Ministro y por los oradores que han tomado parte en el debate, parece que estuviera perfectamente dilucidado, y que los señores Senadores se hubieran formado ya cabal concepto; por consiguiente, voy á hacer una simple rectificación de números; no voy á entrar en los principios del contrato, porque repito, están perfectamente estudiados; y voy á hacer dos rectificaciones de números, porque mis estimables amigos, el H. señor Capelo y el señor Cornejo, han incurrido en errores que es preciso que yo, en nombre de la Comisión en mayoría, no particularmente el señor Carmona, como dijo el señor Cornejo, sino la Comisión en mayoría, los rectifique.

Yo creo, tratándose del empréstito mismo, que es enteramente conveniente para los intereses del país, que se haga esta operación para pagar deudas sagradas, como la de 340 mil libras, que sabemos que se gastaron en algo que era indispensable para la defensa del país, y también para cancelar otras deudas que existen aquí y que ya ha pasado un año desde que debieron ser pagadas.

Con este motivo, creo pues, que es indispensable que el contrato se lleve adelante.

Ahora, veamos cómo se debe hacer este empréstito, si debe hacerse en el extranjero, ó si debe hacerse exclusivamente en el país, si á la par ó con un tipo de interés un poco más alto que el que se acostumbra en el extranjero. Por lo pronto, como al colocarlo en el extranjero, no se colocaría solamente por la voluntad del Gobierno, sino por la voluntad de ambas partes, porque este es un contrato bilateral, yo, casi puedo asegurar, que en estos momentos, será muy difícil, si no imposible, que ese empréstito se coloque, por razones que son obvias: el crédito del país en el extranjero está desacreditado, doloroso es decirlo; el crédito del país en el extranjero, después de los acontecimientos últimos, relacionados con los bonos del ferrocarril de Lima á Huacho, ha caído por lo suelos.

Yo hace días, leí «El Economista»

de París, que es una revista importante, y ahí se decía, tratándose de los empréstitos de la Argentina y del Brasil, que no se habían podido llevar adelante, porque se querían tipos bajos, y agregaba: es necesario que las naciones americanas se convenzan de que ya no es posible que se coloquen empréstitos á los tipos anteriores. Y si esto se dice, Excmo. señor, tratándose de la Argentina y del Brasil, ¿qué no se dirá del Perú? Estoy seguro, pues, que si se pretendiese conseguir un empréstito en el extranjero, no se obtendría en mejores condiciones, que haciéndolo á la par en el Perú, con el interés del 7%.

Ayer el H. señor Capelo, con esa buena fé que le caracteriza, dijo que por qué no se hacía un empréstito parecido al que hizo la Municipalidad, argumento que acaba de emitir, también el H. señor Cornejo. Ese empréstito se colocó, Excmo. señor, al 87%, menos uno de timbres, son 86 y todavía hay que rebajar, lo que se gastó para traer el dinero. Ahora bien, ¿cuánto representaría esta merma en un millón doscientas cincuenta mil libras? Puede su señoría tomar un lápiz y decirme si en estas condiciones sería posible que se atreviese á firmar un contrato de esa naturaleza.

No sé si el H. señor Cornejo esté creyendo que puede obtener el tipo del 95 ó el 92 en esas condiciones; no habría representante que lo dijera, ¿por qué el Ministro vá á hacer ese contrato al 7% cuando tenemos al 94 y al 4 y medio %? Por eso creo que hay error de concepto; no puedo hacer la ofensa á su señoría de que lo hace premeditadamente.

La Compañía Salinera colocó su empréstito al 92 con gastos libres, y al 90 con 5 y medio; pero eso fué cuando lo hizo la Salinera, hoy es imposible; de modo que debemos hacer los cálculos no sobre 90 sino sobre 86 á que colocó la Municipalidad de Lima, que es el tipo recomendado por el H. señor Capelo.

Además, este contrato es por tiempo indeterminado, no se sabe si se podrá pagar la deuda cuando se quiera, pero á mayor abundamiento se dice q' se puede pagar en cualquier momento; el Gobierno entrante pue-

de hacerlo facilmente, porque es posible que después de pagar el Perú este crédito, de pagar lo que debe en Europa resurja el crédito y entonces será fácil que se consigan los tipos de 95 y 5 %. No sé, pues, Excmo. señor, por qué vienen los vaticinios de que el país se vá hundir como dice el H. señor Cornejo. Si esta es una compañía fiscalizada, si no puede hacer nada sin la concurrencia de los tres representantes del Gobierno, si esta compañía no sólo está bajo la vigilancia del Gobierno, sino que el Gobierno es en última instancia, el que resuelve los asuntos, ¿cuál es el riesgo que se corre? Ahora que el Gobierno muy conforme ó triste se vaya, porque no se puede conseguir el cambio de un empleado; eso no es posible, Excmo. señor, veamos las cosas por su lado verdadero, no hablemos aquí de un modo absoluto, todos podemos equivocarnos, el error es patrimonio de la humanidad, yo puedo estar equivocado y no me avergonzaría de que alguien me lo probara; así el H. señor Cornejo con su talento y su palabra, no puede tener la pretensión de que todos se equivocan menos él; puede ser que el H. señor Cornejo y muchos con él, se equivoquen y puede ser que muchos Senadores con la Comisión, no piensen como el H. señor Cornejo.

El señor CORNEJO.—Así no piensa la mayoría del país.

El señor CARMONA.—El país nó, el H. señor Cornejo no puede hablar de la mayoría del país, porque él no representa la opinión del país; él cree q' el país vá á calificar de ignominioso el contrato, yo creo que el país vá creer que el contrato salva las circunstancias; yo tengo una opinión, el H. señor Cornejo tiene otra.

Se ha dicho también, Excmo. señor, que se podría considerar que no se iba á pagar solamente el 7 sino el 8%, porque se decía que el 1% de la recaudación se debía agregar al 7% de interés, ese es otro error; no tiene que pagarse sino el 7% de interés, el 1% de recaudación que es cosa distinta, eso se paga por el trabajo, es la remuneración por el

trabajo, y tampoco se puede sumar el 7% de interés con el 1% de recaudación, suponiendo que fuera 1%, que no llega á 1%, porque es sobre lo que se recauda y como lo que se recauda no llegará á un millón de soles, será el 1% de lo que se recauda, no del capital; de manera que si pudiera unirse sería 7 $\frac{3}{4}$ á lo más, no sería 8%; suponiendo que sea 8%, dice el señor Cornejo que las utilidades de la Compañía pasarán del 12%. Hay un grave error que emitían los HH. señores Cornejo y Capelo; de las utilidades no puede pagar el Gobierno más del 12% y el contrato dice que la compañía no puede pasar del doce por ciento; pero eso no significa que la compañía no tenga derecho á hacer otros negocios ú operaciones financieras de otro orden, pero no por esto vaya á creerse que se vá á aumentar el interés del 8%, nó, el Gobierno no pagará más que el 7% porque el otro 1% es la remuneración del trabajo. Por consiguiente, queda demostrado que no hay más interés, ni el Gobierno tiene el riesgo de pagar más; y si tal riesgo hay, se divide por igual tanto para el Gobierno, tanto para la compañía.

Por lo demás, esta es una autorización, el Gobierno la reglamentará bien y todas las contingencias que pueden ponerse, corresponderán á la reglamentación que haga el Gobierno con la recaudadora, pero decir que el Gobierno vá á tener que pagar 12 ó 14%, no es cierto, el Gobierno no tiene que pagar más que el 7%. De ahí no puede ni debe pasar. De manera, pues, que ese argumento que está por los suelos no se puede sostener. Cuando mi estimado amigo el H. señor Capelo decía que se vá á pagar el 6% de interés y el 3% de recaudación, que vienen á ser el 9%, estaba en un error; ¿cómo querer pagar 9% cuando el Gobierno no puede pagar más del 7? No hay cómo, no se vé cómo se pudiera pagar más del 7. Si se pagara el 6 ó el 3, ó sea 9, se perdería un 2% deliberadamente. Por eso he dicho que era un verdadero error, que no se había estudiado bien, porque el H. señor Capelo, cuya lealtad y honradez reconozco diariamente, no

puede sostener lo que no es la realidad. Aquí se está creyendo que el Gobierno vá á pagar más del 7%, cuando no es así.

El señor CAPELO.—Pagará el 12.

El señor CARMONA.—El H. señor Cornejo decía en uno de sus argumentos, que en este contrato no había habido concurrencia. La palabra concurrencia en los empréstitos en Europa se estila porque se emiten los bonos y entonces se busca á los prestamistas para ver si ofrecen mejor tipo; pero estos no son bonos, esta es una autorización al Gobierno para que busque las mejores condiciones de colocación con los bancos ó quien pueda hacer los préstamos al seis, seis y medio ó seis y tres cuartos, en las mejores condiciones. La concurrencia la buscará el Gobierno entre los que puedan tomar á su cargo el negocio.

El H. señor Cornejo, cuando hablaba de que este empréstito se iba á hacer en el extranjero nos decía: un empréstito en el extranjero tiene muchos peligros; estamos expuestos á que vengan aquí los buques de alguna nación extranjero y hagan con el país alguna barbaridad; pero cuando se ha convencido de que eso no era exacto, de que el empréstito no se hacía en el extranjero, entonces nos dice: ¿cómo van á salir tantos capitales del país cuando aquí hacen falta? Lo único que vá á salir del país son tres millones cuatrocientos mil soles y aquí, en las cajas de los bancos hay quince ó dieciseis millones. ¿Cómo puede, pues, decirse que todo el dinero vá á salir del país y que no lo vamos á tener para nuestras transacciones internas?

Puedo asegurar á VE. que este empréstito ni ha estado hecho nunca ni ahora mismo lo está; que en este empréstito van á tomar parte todos los bancos de la capital que se interesan en él: la Caja de Depósitos y Consignaciones, que es una institución semi-oficial, sé que también se interesa, lo mismo que la Caja de Ahorros; sé que se interesa la Recaudadora actual, que quiere emplear su capital; de manera que es una sociedad netamente nacional que tiene capital suficien

te para hacer el empréstito dentro del país, donde se queda casi todo, con excepción de trescientas cuarenta mil libras que se gastaron cuando el amago de guerra con el Ecuador.

Esta es la verdad de los hechos, Excmo. señor, y no entro en consideraciones filosóficas ni constitucionales, porque ya está dilucidado perfectamente el punto; no hago más que rectificaciones de números y hechos en guarda de los motivos que ha tenido la Comisión para firmar su dictamen.

Como sabemos, desde el 96, se estableció una sociedad que existe hasta hoy, que le presta dinero al Gobierno. La salinera misma, que tiene el impuesto de la sal, ¿no lo cobra, y no le ha prestado dinero al Gobierno? ¿Cómo no ha habido una voz en el Congreso, que haya dicho, que eso es vender una función pública, ó hipotecarla? Es el mismo caso, exactamente. La salinera ha tomado un impuesto, lo cobra, presta y tiene la prenda en la mano, y la sigue cobrando y tiene que seguirla cobrando hasta que se haga pago.

Me interrumpe por lo bajo el señor Capelo, con el ferrocarril al Ucayali, y yo le contesto ¿el ferrocarril al Ucayali, no tiene la misma cláusula, no tiene la renta del tabaco, y todavía en poder de un extranjero? ¿El señor Cornejo no ha estado aquí, cuando se ha discutido ese asunto, y dijo acaso que se iba á vender ó hipotecar una función pública? Parece que ahora, que está herido su amor propio, emite unos conceptos que hasta cierto punto, hieren á sus compañeros.

El señor CORNEJO.—Absolutamente, no hay nada de eso.

El señor CARMONA.—Su señoría hiere á sus compañeros cuando habla del modo que lo hace, de la honradez, del patriotismo, etc., etc.

El señor CAPELO.—Pido que se levante la sesión, porque ya se vé por la discusión, que este asunto no puede terminar hoy.

El señor PRESIDENTE.—Debemos trabajar el número de horas que manda el reglamento.

El señor CAPELO.—Pero si son las 8 de la noche.

El señor PRESIDENTE.—Bueno, que concluya con el uso de la palabra el señor Carmona.

El señor CARMONA.—(Continuando). Como el H. señor Capelo ha dicho que el tipo de interés en Lima, era el 7%, tengo que rectificar ese dato de su señoría; es el 8% en descuentos que se liquidan cada tres meses, agregando nuevamente intereses, y el 10% en cuenta corriente; y eso se hace con los que deben miles en las cuentas corrientes de los bancos.

Decía el H. señor Cornejo, que se le iba á quitar al Congreso la atribución de rebajar los impuestos. Yo le digo al señor Cornejo: si el Gobierno ó el Congreso, estuvieran en condición de rebajar los impuestos, sería porque estaba el país en condiciones de holgura, y si hay holgura, habrá la posibilidad de conseguir empréstitos mejores.

Voy á concluir, Excmo. señor, para no cansar á mis compañeros; yo siento que me haya tocado el último momento, y que esté fastidiando al Senado.

Decía el H. señor Cornejo, que los que votaremos á favor de este contrato, lo haremos por compromisos políticos.

Yo debo decir á nombre de la Comisión, que votamos con nuestra conciencia; estaremos equivocados, pero no será por compromisos con nadie absolutamente. Creo que se debe pagar, esto es lo honrado, y por eso voto en ese sentido.

Votaré, pues, en favor y así cumpliré mi deber y quedaré satisfecho.

El señor PRESIDENTE.—El señor Ego Aguirre quedará con la palabra.

Se levanta la sesión.

Eran las 8 y 15 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS CONCHA.

